

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

5631/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

17 de octubre del 2022

**AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA,
JALISCO.**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

22 de noviembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...menciona donde se encuentra la información solicitada, sin embargo no pregunté eso...” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo parcial



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5631/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de noviembre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5631/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140290422002731**. Recibida oficialmente al día siguiente.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante correo electrónico del sujeto obligado.

Así, el día 20 veinte de octubre del 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto, el presente recurso de revisión, junto con su informe de contestación, de conformidad con el artículo 100.5 de la Ley de la materia.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 21 veintiuno de octubre del año 2022

dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5631/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, se da vista, audiencia de conciliación. El día 27 veintisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Por otra parte, se **requirió** a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que **manifestará** lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5834/2022, el día 31 treinta y uno de octubre del año 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 09 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco,

consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	17-octubre-2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	18-octubre-2022
Concluye término para interposición:	07-noviembre-2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	17-octubre-2022
Días Inhábiles.	02/noviembre/2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que

consiste en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Escribo para saber a qué dependencia pertenece el vehículo del Gobierno de Tlajomulco con número TZ-0383, además de conocer el nombre de la persona encargada del automóvil y saber el nombre y cargo del servidor público que lo manejó hoy 4 de octubre entre 1:30 pm y 2:00 pm...” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, conforme a lo manifestado por la Dirección de Patrimonio Municipal, quien señaló que en los archivos se encuentra el resguardo actualizado de dicho vehículo el cual se podía encontrar en el link: <https://www.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/Inventario>

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

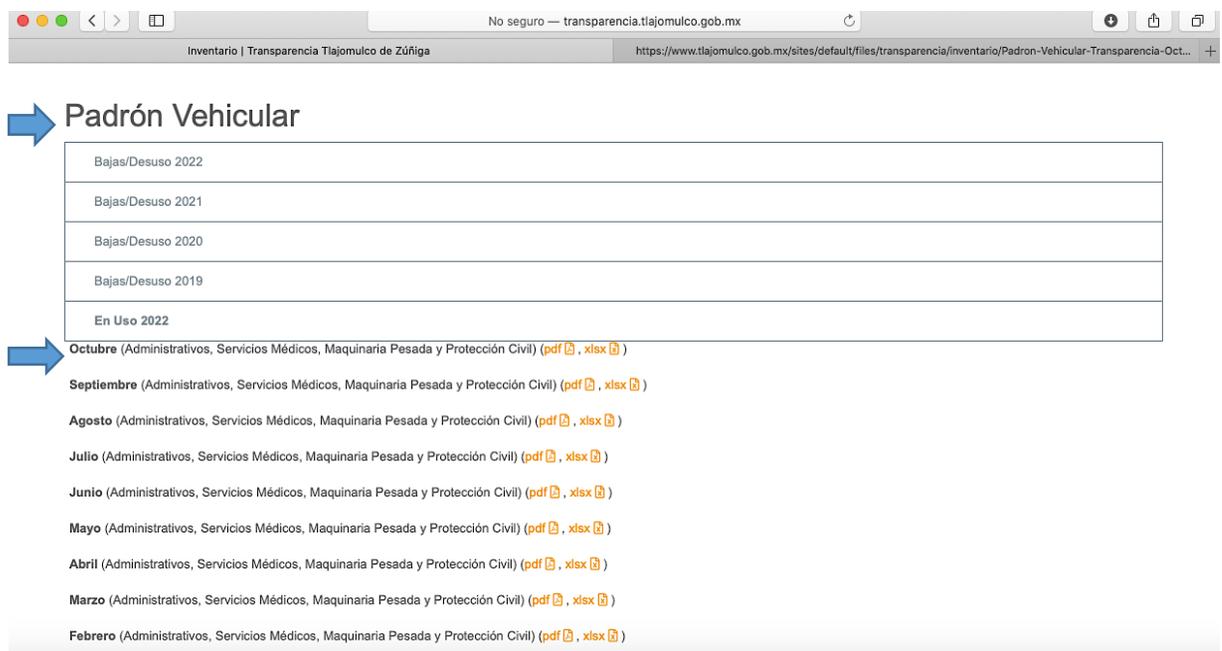
“...menciona dónde se encuentra la información solicitada, sin embargo no pregunté eso, la solicitud de información es saber a qué dependencia pertenece el vehículo y el nombre del servidor a cargo del vehículo TZ-0383...” (Sic)

Por lo que el sujeto obligado, a través de su informe ratificó su respuesta inicial, sin embargo, realizó precisiones señalando que la información debía buscarse en el

apartado de "Padrón Vehicular", en donde se podría revisar por año, mes con mes, contiene número del vehículo, descripción del mismo, la dependencia a la que corresponde y el nombre del servidor público resguardante. Señalando que la información se entrega en el formato en el que se encuentra, sin existir obligación de calcular, procesar, generar o presentarla en un formato distinto, conforme al artículo 87.3 de la Ley de la materia.

Con motivo de lo anterior el día 27 veintisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera. En consecuencia, una vez fenecido el plazo otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Por lo que, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así, debido a que el sujeto obligado, mediante **actos positivos** señaló en donde debía buscar el ciudadano para encontrar la información solicitada, como se muestra en las siguientes capturas de pantalla tomadas a su página web oficial de las que se desprende lo solicitado:



Inventario | Transparencia Tlajomulco de Zúñiga <https://www.tlajomulco.gob.mx/sites/default/files/transparencia/inventario/Padron-Vehicular-Transparencia-Oct...>

➔ Padrón Vehicular

Bajas/Desuso 2022
Bajas/Desuso 2021
Bajas/Desuso 2020
Bajas/Desuso 2019
En Uso 2022

➔ **Octubre** (Administrativos, Servicios Médicos, Maquinaria Pesada y Protección Civil) ([pdf](#) [xlsx](#))

Septiembre (Administrativos, Servicios Médicos, Maquinaria Pesada y Protección Civil) ([pdf](#) [xlsx](#))

Agosto (Administrativos, Servicios Médicos, Maquinaria Pesada y Protección Civil) ([pdf](#) [xlsx](#))

Julio (Administrativos, Servicios Médicos, Maquinaria Pesada y Protección Civil) ([pdf](#) [xlsx](#))

Junio (Administrativos, Servicios Médicos, Maquinaria Pesada y Protección Civil) ([pdf](#) [xlsx](#))

Mayo (Administrativos, Servicios Médicos, Maquinaria Pesada y Protección Civil) ([pdf](#) [xlsx](#))

Abril (Administrativos, Servicios Médicos, Maquinaria Pesada y Protección Civil) ([pdf](#) [xlsx](#))

Marzo (Administrativos, Servicios Médicos, Maquinaria Pesada y Protección Civil) ([pdf](#) [xlsx](#))

Febrero (Administrativos, Servicios Médicos, Maquinaria Pesada y Protección Civil) ([pdf](#) [xlsx](#))



143	TZ-0379	CHEVROLET SEDAN AVEO	DIRECCION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION	JOEL BRAMBILA DE ARO
144	TZ-0380	CHEVROLET SEDAN AVEO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	LINDA MARYBEL ZEPEDA AGRAZ
145	TZ-0381	CHEVROLET SEDAN AVEO	DIRECCION GENERAL DE RELACIONES PUBLICAS	JOSE MARTIN QUINTERO RODRIGUEZ
146	TZ-0382	CHEVROLET SEDAN AVEO	DIRECCION GENERAL ESTRATEGICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	JULIO CARDENAS AGUILAR
147	TZ-0383	CHEVROLET SEDAN AVEO	DIRECCION DEL SISTEMA COMERCIAL DE AGUA	VICTOR OMAR MACIAS ESQUEDA
148	TZ-0384	CHEVROLET SEDAN AVEO	JEFATURA DE APREMIOS	ARMANDO MARAVEL PLACENCIA
149	TZ-0385	CHEVROLET SEDAN AVEO	DIRECCION DE POLITICA FISCAL Y MEJORA HACENDARIA	DAVID JORGE FRANCISCO CANALES CONTRERAS
150	TZ-0386	CHEVROLET SEDAN AVEO	DIRECCION DE INGRESOS	JOSE RICARDO TORRES GUTIERREZ
151	TZ-0387	CHEVROLET SEDAN AVEO	DIRECCION GENERAL DE	MIGUEL ANGEL PEREZ

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

información Pública.

CUARTO. Archívese como asunto concluido una vez notificado a las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5631/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
DGE